

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuademación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Junio 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN
Núm. 585

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Compañía Anónima de casas baratas, domiciliada en Madrid, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 244 casas de su propiedad, sitas en esta capital, barriada de la Prosperidad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 12 de Febrero de 1925 calificándola de lucrativa, a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 9 de Noviembre de 1926 y la calificación condicional se otorgó en 18 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado asciende en total y por todos conceptos a 3.695.098'31 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo la prima a la construcción del 10 por 100 del capital apreciado:

Considerando que el préstamo ha de ser amortizado en la forma reglamentaria, abonarse juntamente con los intereses y reintegrarse totalmente en el plazo máximo de treinta años.

Considerando que es procedente fijar en dos años a contar desde la fecha de esta Real orden el plazo para la total terminación de las obras.

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1924, y unificarse por manzanas en

igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las Casas de cada manzana y que tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la S. A. Casas Baratas, de Madrid, los siguientes beneficios.

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual sobre las edificaciones que dicha Sociedad construya en esta capital barriada de la Prosperidad, cuyo préstamo asciende, en junto para las 244 casas del proyecto, a pesetas 2.370.748,75.

b) Una prima sobre esas mismas construcciones que importa en total 369.509,82 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría central de Hacienda y según los estados de obra que alcancen las edificaciones por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a lo que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de ins-

pección realizada por el personal del Negociado de construcciones de la sección de casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquellas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de esta, pero no se harán efectivos así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 14 de Mayo de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre

el Estado y la Cooperativa «C. A. Casas Baratas» una escritura pública que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la propiedad por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 244 casas y sus terrenos correspondientes en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose en Madrid como lugar para el otorgamiento, au-

torizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario designado para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación en el registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.213

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, comunica a este Gobierno, con fecha 2 del corriente, la R. O. que sigue:

«Con objeto de llevar a cabo una comprobación que asegure la mayor exactitud en los datos que ha de comprender el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, próximo a publicarse, adjunto remito a V. E. un estado comprensivo de las diversas circunstancias que importa conocer con toda certeza a este Ministerio, y que V. E. habrá de servirse ordenar se llene por las oficinas de ese Gobier-

no, no solo con los datos que en él existan sino reclamándolos urgentemente de los respectivos Ayuntamientos, recomendando a los Alcaldes la mayor veracidad en los mencionados datos, en evitación de que les pueda ser exigida responsabilidad, si faltaran a ella, induciendo a error a este centro u originando los consiguientes perjuicios a los incluidos en un documento oficial que, como el Escalafón del Cuerpo de Secretarios, tiene por objeto definir los derechos que asisten a los comprendidos en el mismo. Encarezco a V. E. la mayor prontitud en el cumplimiento de este servicio, por que de ello solo dependa la publicación del mencionado Escalafón una de las más legítimas aspiraciones de la clase Secretarial, a la que el Gobierno de S. M. desea dar satisfacción en el más breve plazo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los señores Alcaldes en el preciso término de tercero día remitan a este Gobierno lleno en todas sus casillas un estado conforme se publica a continuación con los datos relativos al Secretario del Ayuntamiento.

Córdoba 4 de Junio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRE

Estado que anteriormente se cita

Nombre del pueblo	Nombre y apellidos del Secretario	¿Desempeña la plaza en propiedad o interinamente?	Fecha en que tomó posesión			Secretaría que desempeñaba anteriormente	Fecha en que cesó en la misma			Pueblos que tiene agregados a los efectos de un solo Secretario y desde que fecha	Si es Ayuntamiento nueva creación ¿desde que fecha?	Observaciones
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año			

JEFATURA DE MINAS

Número 8.855

Núm. 2.145

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Isidro Sánchez y Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Mayo de 1928, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San Isidro», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado Umbrías del Arroyo del Judío, en terrenos de la propiedad de Isidro Muñoz y Muñoz y otros.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pino que existe en la finca de don Isidro Muñoz y Muñoz; dicho pino se

encuentra a unos 200 metros aproximadamente en dirección Oeste del pozo noria que dicho señor tiene destinado a regadío. Desde dicho punto de partida con dirección Este se medirán 40 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección N. se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 200 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 1.000 metros; de 4.ª a 5.ª Este 200 metros; y de 5.ª a 1.ª Norte 900 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Número 8.851

Núm. 2.146

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Narciso Dueñas Pedregosa, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Mayo de 1928 solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias de la mina denominada Ampliación a Tres Amigos, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado La Pizarra, terrenos de la propiedad de don Juan Moreno Pozuelo y otros.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Mayo de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª del registro minero en tramitación denominado «Los Tres Amigos», número 8843 y desde dicho punto de partida con dirección N. se se medirán 300 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Este se medirán 400 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 700 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 200 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte 400 metros, y de 5.ª a punto de partida

Oeste 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Departamento Marítimo de Cádiz

BRIGADA DE CADIZ

Núm. 2.151

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima de esta Brigada y cumplir en el año actual los 19 años de edad son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1929 y por tanto deben ser eliminados del recie-

tamiento del Ejército, según dispone el artículo 55 de la Ley de Reclutamiento de la Armada.

Folios.—Número.—Nombres y apellidos.—Nombre de los padres.—Naturaleza.—Nacimiento: Día, mes, año.

TROZO DEL PUERTO SANTA MARIA
23-924, 21, Francisco Montero López, José y Carmen, Córdoba, 24 Enero 1909.

Cádiz 30 de Mayo de 1928.—El 2.º Comandante, Firma ilegible.—Visto bueno: El Comandante de la Brigada, Firma ilegible.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.712

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de Marzo de 1928, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes, para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la distribución de fondos, que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de la Comisión permanente del mes de Febrero.

Se aprobó la cuenta del Administrador de arbitrios.

Se acordó abonarle a Francisco Lara 431'72 pesetas importe de los jornales y materiales en la semana del 20 al 25 del pasado mes en la reparación y empiedros de varias calles.

Abonarle a don Mariano González 50 pesetas por sus derechos en una auptosia.

Se aprobó la cuenta de los ingresos habidos en el cementerio por derechos de enterramientos en los meses de Enero y Febrero últimos.

Abonarle al Depositario municipal 184'75 pesetas importe de los socorros y billetes del Ferrocarril a enfermos y transeuntes por orden de la Alcaldía.

Al oficial mayor don Leovigildo Jimenez 25 pesetas por un viaje a la capital para resolver asuntos del municipio.

A Pascuala Gonzálo 53 pesetas importe del picón para las oficinas del Juzgado de Instrucción.

A Teresa Pascuala Gonzálo 83 pesetas importe del picón para las oficinas del Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero.

Al Depositario municipal 50 pese-

tas importe de una letra por valor de la máquina de escribir.

Sesión ordinaria del día 8

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los pagos siguientes. A Francisco Lara 341'80 pesetas importe de los jornales y materiales en la semana del 26 de Febrero al 3 del actual en la reparación y empiedro de la Plaza del Obispo Pérez Muñoz.

Al Secretario del Ayuntamiento 25 pesetas importe de un viaje a Córdoba para resolver asuntos del Ayuntamiento.

Al Director del Banco de Crédito Local de España 8.878'03 pesetas importe del primer trimestre de la primera anualidad de principal e intereses del préstamo que tiene concedido a este Ayuntamiento.

Se dió cuenta y se acordó optar por el concierto para pago de la aportación forzosa del Ayuntamiento a la Excma. Diputación.

Se nombró al Oficial mayor don Leovigildo Jiménez comisionado para entrega de Reclutas en la Caja de Cordoba, abonándole para gastos de viaje 25 pesetas.

Abonarle a don Vicente Gliment 83'31 pesetas importe del material de oficina para el Ayuntamiento.

Abonar a la casa Espasa 35 pesetas a cuenta de la obra Enciclapédico universal.

A los señores Bayer hermanos 237'75 pesetas por material de oficinas para el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del convenio hecho con el agente ejecutivo de Pósitos por haberse pedido condonación de una deuda comprometiéndose el Ayuntamiento a abonarla.

Se acordaron los pagos siguientes. A Francisco Lara 330 pesetas importe de los jornales y materiales en la semana del 6 al 10 del actual en la reparación y empiedros.

Al Depositario municipal 15'36 pesetas por suministros al Ejército en el mes de Enero.

Al mismo 76'26 pesetas por los id. o la Guardia civil en Enero.

A Rafael Salcedo 185 pesetas importe de la madera para el alambrado de la calle Miguel Primo de Rivera.

A don Isidro Gómez 100 pesetas su gratificación como apoderado de este Ayuntamiento en Madrid respecto al primer trimestre del año actual.

Se dió cuenta de la modificación del artículo 457 del Estatuto municipal, referente al peso en vivo de las reses en el Matadero, acordándose pedir una prorrogación hasta el 1.º de Mayo próximo para establecer en este término el arbitrio sobre carnes por el peso en vivo del ganado.

Se acordó convocar al Ayuntamiento pleno para aprobar la ordenanza de dicho arbitrio.

Se acordó que el señor Presidente gestione la adquisición del aparato para el peso en vivo de las reses.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordaron los siguientes pagos. A los señores Bayer hermanos 18 pesetas por la suscripción a la revista de Administración práctica.

Al señor Alcalde 25 pesetas por un viaje a Córdoba para evacuar asuntos del Ayuntamiento.

A Francisco Muñoz 280'10 pesetas importe de los arcos para las fiestas durante la estancia en la localidad del señor Obispo.

Al Depositario municipal 25 pesetas donadas a la Estudiantina Escolar Pro-Ateneo de Córdoba.

A don José Guzmán 78'70 pesetas importe de la leche facilitada por orden de la Alcaldía para lactancia de niños pobres.

A Francisco Lara 292'50 pesetas por jornales y materiales en la semana del 12 al 17 del actual en la reparación y empiedros.

Se aprobó el padrón de cédulas personales.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán y se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta del Depositario municipal ascendente a 115 pesetas por reintegro de los documentos de quinta del reemplazo actual y de revisiones.

Se acordaron los pagos siguientes: A Don Francisco Muela 100 pesetas a cuenta del valor de la Obra Enciclopedia Jurídica.

Al Depositario municipal 2'15 pesetas por suministros al Ejército en el mes de Febrero.

Al mismo 66'70 pesetas por idem en igual mes.

Al mismo 57'52 pesetas por idem al Ejército en el mes de Febrero.

Abonar a los fondos del Pósito, 820'37 pesetas importe del cuarto plazo de los cinco que este Ayuntamiento tiene concertado el pago de deudas antiguas a favor del Pósito.

Posadas a 30 de Marzo de 1928.—El Secretario, Manuel de Castro.

El presente extracto fué aprobado en sesión del día cinco de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.

Posadas 28 de Abril de 1918.—El Secretario, Manuel de Castro.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Soldevilla.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.088

Don José Aranda Moreno, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días del veinte y ocho de los corrientes al

seis de Junio inclusive tendrá lugar en ésta Casa Capitular la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del reparto general de utilidades, correspondientes al año en curso y hora reglamentaria exceptuándose los días festivos, estando encargado de dicha cobranza el recaudador de este Municipio don Rafael Romero.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en expresado documento.

Castro del Río 24 de Mayo de 1928.—El Alcalde, José Aranda.

ZUHEROS

Núm. 2.125

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la provisión en propiedad de la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria dotadas con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas la primera y trescientas sesenta y cinco la segunda, que se encuentra vacante en este Municipio.

A este efecto se concede un plazo de treinta días hábiles durante el cual los que deseen tomar parte en el mismo deberán presentar en esta Alcaldía los documentos siguientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.º del Reglamento de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos de este Ayuntamiento: Partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo en que esté empadronado el solicitante y copia del título profesional.

En cuanto a los méritos serán preferidos los que tengan mas elevado título profesional y de no tener títulos especiales se atenderá a la mayor antigüedad.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Zuheros a 19 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Francisco Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 2.124

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado con fecha de hoy por el Ayuntamiento pleno la celebración de las oportunas subastas para llevar a cabo las obras de reparación en las Casas Consistoriales y pavimentación y alcantarillado en la calle Rafael Calvo y Plazas de la Palma y Ahechadero de esta población, se hace público dicho acuerdo por plazo de seis días a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales, con el fin de que en referido plazo puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Hornachuelos a 29 de Mayo de 1928.—El Alcalde, José Herrera.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.006

Don Luis Madrid Keterlín, Juez de primera Instancia accidental de este partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca urbana que se describirá a continuación, a instancia de Lorenzo Castillejo Arellano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa.

Casa sita en esta villa en la calle Valverde, marcada con el número treinta de Gobierno, de cinco metros de fachada por trece de fondo, que hace un total de sesenta y cinco metros cuadrados, linda por la derecha entrando con Dolores Benavente, hoy viuda de Francisco Burón, por la izquierda con herederos de Bartolomé Agredano, hoy don José Pequeño; y por la espalda con Juan Luis Pequeño, hoy don José Pequeño; consta de dos cuerpos uno doblado y la planta baja, está distribuida en zaguán, cocina, portal, un cuarto, cuadra y corral.

Y con el fin de que a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada se les convoca por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar sus derechos dentro del término de ciento ochenta días.

Advirtiéndose que esta es la tercera da inserción.

Dado en Fuente Obejuna a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Luis Madrid.—El Secretario Judicial, Rafael Lage.

BAENA

Núm. 2.214

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal a que están llamadas distintas personas sin designación de nombres para la adjudicación de los bienes de la Capellanía colativa fundada en la villa de Luque por Benito Ruiz de Doña Elvira, a instancia del Procurador don Rafael Roldán Ruiz en nombre de don Angel Martín Ortiz, mayor de edad y vecino de Córdoba a cuyos bienes corresponde la siguiente:

FINCA

Suerte de tierra de labor secano denominada «El Polvero», que radica en el término municipal de la villa de Luque, de cabida sesenta fanegas sin respecto a medida, que linda al Norte con tierras de don Custodio Povedano Roldán; por el Sur con el río Tarajas; al Este con tierras de don

José Sánchez Roldán y por Oeste con más de don Francisco González.

La fundación de referencia, es de 31 de Marzo de 1542. El que promovió el juicio, don Angel Marin Ortiz, adquirió su derecho de don Juan Fuentes López de Tejada por escritura otorgada en veinte y tres de Marzo del año anterior ante el Notario de Córdoba don Diego del Río y Muñoz Cobo, cuyo vendedor manifestó ser dueño legítimo y que le pertenecían los derechos de conmutación.

Y con el fin de que los que se crean con derecho a la conmutación de dichos bienes, comparezcan en dichos autos con las justificaciones necesarias dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace público haciéndose constar que es el segundo llamamiento y que durante el término del primero han comparecido en los expresados autos alegando derecho a los bienes, don Francisco González Ruiz, casado, jornalero y vecino de Priego en concepto de pariente del fundador; don José Calvo de León y Vida, que invoca igual concepto y Adolfo Rabadán López, mayor de edad, casado y vecino de Córdoba, también en concepto de pariente.

Dado en Baena a tres de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Mariano Torres.—El Secretario Judicial, Manuel Pardo.

CORDOBA

Núm. 2.139

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que las subastas que debían celebrarse en este Juzgado y en el de La Rambla los días treinta y uno del actual y ocho de Junio próximo para la venta de un solar y un automóvil propios de don Francisco Alcaide Crespo, vecino de La Victoria se ha acordado queden sin efecto dichas ventas y subastas por haberse abonado lo que se le reclamaba.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 2.140

EDICTO

—:—

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama a los herederos y causahabientes del Escribano que fué del Juzgado de instrucción de esta capital en el año de mil novecientos cinco don Antonio Ravé del Castillo, a los de los alguaciles del mismo Juzgado que prestaban sus servicios en dicho año, a los de los Escribanos del Juzgado de Montoro don José Benítez Lara y don Juan Fernández así como también a los de los alguaciles de dicho Juzgado

que prestaban servicio en repetido año, y a los del señor Registrador de la propiedad del partido de Montoro que era también en dicho año, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de que expresen si fué percibido por dichos funcionarios las cantidades que por sus derechos le resultan asignadas en la tasación de costas practicada en la causa seguida en el Juzgado de esta capital por contrabando de tabaco contra Juan Valverde Canales, vecino de Adamuz en el expresado año de 1905; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

LA RAMBLA

Núm. 2.122

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de doña María Crespo Huertas, vecina de Fernán Núñez, sustraídas el día veinte y uno del actual, de la finca del Tejarejo del término de esta ciudad, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una mula roma, de cuatro años, con la marca, pelo rojo, rayada, bociclara y herrada con el de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.091

EDICTO

—:—

Dou Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra Serapio Lorenzo Francisco Palos Bedmar, vecino de Puente Genil, para hacer efectivas ciertas responsabilidades que le resultan como consecuencia de sumario que se instruyó en dicho Juzgado contra el mismo por hurto, se saca a pública subasta de la finca embargada en mencionado procedimiento, que es la siguiente:

FINCA

Una suerte de tierra olivar en el pago Fuente Alamo del término munici-

pal de la villa de Puente Genil, con cabida de seis aranzadas igual a dos hectáreas, sesenta y ocho áreas treinta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; que linda al Este olivar de los herederos de don José del Pino, Sur otro de Agustín Caño, Norte el camino de Aguilar al Oeste olivar de doña Carmen Padilla.

Se ha señalado para el acto de subasta el día diez y seis de Junio próximo y hora de las once en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, la que tendrá lugar con las formalidades de ley, sirviendo de tipo para la misma el valor según tasación pericial que lo es el de trece mil quinientas veintidós pesetas y una peseta con once céntimos.

Dado en Aguilar a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

AGUILAR

CÉDULA DE CITACIÓN

Núm. 2.182

PALOS DELGADO Francisco, natural de Puente-Genil y vecino de Montilla (Córdoba) que actualmente se dice hallarse en Sevilla, procesado por resistencia en la causa número 35 de 1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para que le sea notificada el procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada su prisión y llamado por reconvenciones.

Aguilar 31 de Mayo de 1928.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.106

PAREJO MARIN Fernando, cuyas demas circunstancias y señas se desconocen, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 28 de Mayo de 1928.—El Juez de Instrucción, Luis de la Cueva.

Imprenta de la Casa de Socorro